



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## INFORME FINAL

# Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Número de Informe: 171/2011  
10 de abril de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1804/2011

REMITE INFORME FINAL N° 171, DE  
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB.

SANTIAGO, 10. ABR 12 \* 020262

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
PRESENTE

ebf







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1771/2011

REMITE INFORME FINAL N° 171, DE  
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB.

SANTIAGO, 10. ABR 12 \*029261

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes, en orden a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Doremy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
PRESENTE

ebf







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1805/2011

REMITE INFORME FINAL N° 171, DE  
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB.

SANTIAGO, 10. ABR 12 \*020260

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
PRESENTE  
ebf

RTE  
ANTECED

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
AUDITORÍA MINISTERIAL  
SECRETARÍA  
12/4/2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1806/2011

REMITE INFORME FINAL N° 171, DE  
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB.

SANTIAGO, 10. ABR 12 \*020259

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Original*



AL SEÑOR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
PRESENTE  
ebf

*R*  
*ebf*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

PTRA N°13037

INFORME FINAL N° 171, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE  
ADQUISICIONES EFECTUADA EN LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB.

---

SANTIAGO, 10 ABR. 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los Procesos de Adquisiciones, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### **OBJETIVO**

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén integra y oportunamente efectuados y contabilizados.

#### **METODOLOGÍA**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas a través del portal Mercado Público ascendieron a M\$ 112.908.467.

La muestra revisada alcanzó la suma de M\$ 30.486.093, equivalente al 27% del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

VRV/SCC/bor

General  
República  
VRV/SCC/bor



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el mismo ejercicio, la Entidad efectuó adquisiciones al margen del sistema oficial de compras, por un monto de M\$ 10.125.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 2° y 7°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del precitado reglamento de compras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del referido cuerpo legal, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Servicio, mediante el Preinforme de Observaciones N° 171, de 2011, el que fue respondido a través del Oficio N° 1743 del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

**2.1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES**

Las unidades encargadas del proceso de licitación de adquisiciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas son el Departamento de Gestión de Recursos, a través de sus Unidades de Gestión de Abastecimiento, de Contabilidad y de Finanzas, como también de la Unidad Jurídica, las que participan conforme a su función, en la asignación y/o autorización de marcos presupuestarios, de materialización de pagos y de revisión de bases administrativas de acuerdo a la normativa vigente.

La JUNAEB, para el periodo en examen, contaba con el plan anual de compras encontrándose éste debidamente publicado en el portal Mercado Público, no obstante, para el periodo 2011, no lo estaba, infringiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886 y los artículos 98 y siguientes de su reglamento, contenido en el precitado decreto N° 250, de 2004.

A su vez, consultada la Jefa de la Unidad de Gestión de Abastecimiento de la Entidad, señaló que la normativa que aprueba el documento aludido no había sido dictada.

Sobre la materia, la Junta en su respuesta reconoce que el plan de compras no estaba publicado en el referido portal Mercado Público, y que, a la fecha de la auditoría no se había formalizado, debido a sucesivos ajustes presupuestarios realizados respecto a las actividades planificadas.

Asimismo, el Servicio propuso en su accionar una serie de reuniones de coordinación entre las distintas Unidades, con el objeto de dar cumplimiento oportuno al citado Plan, además de la publicación del mismo y de la dictación del acto administrativo.

En atención a lo expuesto por la Entidad, esta Contraloría General acepta los argumentos esgrimidos y levanta la observación, sin perjuicio de que en una próxima visita se validarán las acciones comprometidas por la Institución.

Por su parte, se observó que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones no se encontraba publicado, trasgrediendo el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Asimismo, se constató que el citado documento no incorpora la totalidad de las materias exigidas, es decir, formulación de bases y términos de referencia, recepción de bienes y servicios, políticas de inventarios y lo relativo a la custodia, mantención y vigencia de las garantías, los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe de Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

La autoridad superior de la Junta, en su respuesta informa que el aludido Manual de Procedimientos se dictó y lo envió a la Dirección de Compras Públicas para que ésta procediera a subirlo al portal Mercado Público, sin embargo, al comprobar su publicación no fue posible visualizarlo, agregando que la responsabilidad de ello le corresponde a la referida Dirección indicando que se realizará un seguimiento a tal situación.

En cuanto a que el Manual no contempló todas las materias que exige el referido decreto, el Servicio indicó que la primera versión sí las incluyó, luego, el uso del Manual hizo necesario que algunos de sus contenidos se desarrollaran en instructivos de trabajo particulares; por lo tanto, las materias si bien no fueron desarrolladas en el propio Manual, sí estaban referenciadas a procedimientos particulares donde se trataba cada tema en extenso.

Por último, el Jefe de Servicio manifiesta que en el plan de acción se revisará la versión del Manual, al menos, una vez al año y se incorporará en la Intranet Institucional cada uno de los aspectos requeridos en el citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Al tenor de lo expuesto, se aceptan las medidas propuestas, sin embargo, la observación no se considerará subsanada en tanto no se acredite la referida publicación. A su vez, en lo que dice relación con las materias que no fueron consideradas en dicho Manual, corresponde concluir que las medidas adoptadas permiten corregir la observación planteada, ello sin perjuicio de que esta situación será verificada en una próxima visita de seguimiento a esa Entidad.

## **2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **2.2.1. Licitación Pública**

Licitación Pública N° 85-26-LP10,  
"Contratación de módulos de captura fotográfica y revalidación de la Tarjeta Nacional del Estudiante – TNE en Regiones".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- Proceso Licitatorio

La JUNAEB, mediante la resolución N° 2.724, de 1 de septiembre de 2010, aprobó el contrato con la Empresa E-Mach Card Ltda., como se menciona en el párrafo anterior, por un monto total de M\$ 170.746 con impuesto incluido, advirtiéndose un retraso de cuatro meses en la dictación del acto administrativo.

En efecto, se verificó que el acuerdo en cuestión, fue firmado entre las partes el 18 de mayo de 2010.

Al respecto, el Director de la JUNAEB reconoce que existió un retraso en la elaboración del contrato, siendo la causa principal el volumen de trabajo que se acumuló en el Departamento Jurídico de la Entidad debido a que durante el último trimestre del año 2010, no se dispuso de abogados que pudieran hacerse cargo de dichas funciones.

Agrega, que se ha asignado como labor permanente a un cargo de la Unidad de Abastecimiento gestionar el envío al Departamento de Asesoría Jurídica de los antecedentes necesarios para la suscripción de un contrato. Esta función tiene que ver con la verificación de la presentación de antecedentes, así como también, con la gestión necesaria para su elaboración.

Sobre el particular, no se acepta la explicación proporcionada por la JUNAEB, por cuanto es obligación de cada Servicio actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como dar cumplimiento al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. La aplicación de dicha medida será verificada en la próxima visita de seguimiento a esa Entidad.

Por su parte, la resolución exenta N° 1.263, de 19 de abril de 2010, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, estipuló en su numeral IX sobre "Evaluación de las Ofertas", que será realizada por una comisión de evaluación, nombrada a través de resolución exenta, la que finalmente no fue emitida.

El Jefe del Servicio indicó en su respuesta, que si bien no se dictó la resolución aludida, en el portal de Mercado Público se encuentra publicada un acta para estos efectos debidamente visada por un funcionario del Departamento requirente, el que a la fecha de la firma del documento se desempeñaba como Encargado de la TNE del Departamento de Logística.

Asimismo, agrega que se considerará esta situación y se reiterará a los funcionarios y a las áreas encargadas de los procesos de licitación la necesidad de establecer la "comisión de evaluación de ofertas" para cada propuesta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En esta materia, atendido que las medidas tendrán su efecto en el futuro, se mantiene la observación hasta que su efectividad sea comprobada en una próxima auditoría de seguimiento.

En este mismo orden de ideas, se comprobó que el acta de apertura de oferta, de 12 de mayo de 2010, en su numeral 2 "asistentes", no contaba con la totalidad de las firmas de los mismos, en particular la del Jefe del Departamento de Logística, requirente del servicio contratado.

Asimismo, en el examen de las etapas y plazos de la ficha de la licitación, se constató que la data de apertura no es coincidente con el acta mencionada precedentemente.

El Servicio, en su oficio de respuesta, reconoce la observación, indicando que no obstante el acta omite la firma de la Jefatura de la TNE, la habría autorizado el funcionario encargado de ésta.

Agrega, que en relación a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, según la ficha de licitación correspondería al 11 de mayo de 2010, sin embargo, ocurrió al día siguiente, por no contar con la totalidad de los asistentes necesarios para la apertura.

Se mantiene la observación, toda vez que no han operado los controles ni se ha dado cumplimiento a las bases administrativas, por lo que se deberán adoptar las medidas adecuadas a fin de evitar que esta situación se reitere.

Por su parte, se observó que las bases administrativas de la citada licitación no contemplan las etapas y plazos en forma detallada, indicando solamente que se encontraban publicadas en el portal Mercado Público, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 22, del precitado decreto N° 250, de 2004.

La Junta argumenta en su respuesta, que los procesos de licitación que se efectúan a través del portal web se materializan al completar una ficha de la misma, la cual contiene aspectos relevantes del citado proceso, y que en consecuencia, a su juicio, no se ha vulnerado la normativa, toda vez que las bases contenían las etapas y plazos del mismo.

Lo expuesto por el Servicio no da por subsanada la observación, en tanto no se elaboren las bases de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo, situación que será verificada en la próxima visita de seguimiento.

- Contrato y ejecución

Sobre esta materia, corresponde señalar que mediante carta de 13 de abril de 2011, la empresa E- Mach, solicita dejar sin efecto la aplicación de multas, toda vez que la nula reposición y fotografía del proceso, aconteció en razón del periodo de vacaciones de los alumnos de educación superior, petición que habría sido acogida por la JUNAEB, no obstante, en los documentos tenidos a la vista no se detectó la aludida aplicación de multas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En su respuesta, la Institución manifiesta que de acuerdo al procedimiento establecido sobre multas se debe notificar al proveedor y éste tiene la posibilidad de apelar, como ocurrió en este caso; a su vez, la JUNAEB puede acoger los descargos planteados por el proveedor, dejando de esta manera sin efecto el cobro de la multa notificada.

Al respecto, el Servicio adjuntó el memorando N° 12, de 7 de julio del año 2011, de la Directora (S) de la época, el cual establece el procedimiento de aplicación de multas, no obstante, dicho documento es posterior a la apelación presentada por la referida empresa.

Al tenor de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio no proporcionó antecedentes referidos a la mencionada apelación, esto es, la aceptación de la misma por parte de la Junta, por lo cual la observación se mantiene.

Por otra parte, seleccionada una muestra de 27.974 fotografías proporcionadas por la empresa E-Mach, se constató que 110 no cumplieron con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, en la que se estipulan los requisitos técnicos de la imagen, es decir, con las dimensiones de 200 pixeles de ancho por 250 de alto. Asimismo, 1.583 de éstas, no tienen el peso requerido en la citada cláusula, en la cual se establece un rango entre 50 y 100 kb.

Sobre el particular, el Servicio indica que se definen los parámetros de dimensiones, peso y resolución de los archivos de fotografías, como una manera de controlar la calidad de la imagen impresa en la tarjeta, agregando, que cada proveedor efectúa esos controles y sólo informa cuando el archivo de fotografía, debido a sus dimensiones, peso y/o resolución, impide la impresión en tarjeta, reconociendo que la observación planteada ocurre en la especie, y que cuando no afecta la calidad de la imagen la situación no es notificada al proveedor de captura priorizando la oportunidad de fabricación de la tarjeta.

Agrega que, la notificación de incumplimiento de los parámetros de dimensiones, peso y resolución implicaría un nuevo proceso de captura fotográfica para ese estudiante y el consiguiente retraso en la fabricación y posterior entrega de la tarjeta.

Lo expresado por el Servicio, no desvirtúa la observación, por cuanto no se cumplieron los requisitos exigidos y la Junta no efectuó acciones tendientes a lograr dichos estándares, correspondiendo, por lo tanto, que adopten las medidas en orden a evitar que situaciones como la descrita vuelvan a repetirse en las próximas licitaciones que efectúe la Entidad.

En otro tenor, se verificó el incumplimiento de la cláusula séptima, la cual señala que los módulos de captura fotográfica y revalidación debían contar con un atril y telón de color gris, situación que no ocurrió en la especie, constatándose que algunas fotografías no contaban con esa condición.

En esta materia la JUNAEB informa que define los parámetros de las imágenes en general, como una manera de controlar la calidad de las mismas y que cada proveedor efectúa controles de ellas y sólo informa cuando esta impide la impresión de la tarjeta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Agrega, que efectivamente en algunos casos la imagen no cuenta con un telón de color gris, sin embargo, cuando ocurre esta situación, se analiza si afecta la calidad de la imagen en general, en caso de que ocurra se notifica al proveedor de captura, de lo contrario, el proveedor de impresión prosigue con su labor ya que se prioriza la oportunidad de fabricación de la tarjeta.

Asimismo, añade que la notificación implicaría un nuevo proceso de captura fotográfica para ese estudiante, con el consiguiente retraso en la fabricación y posterior entrega de la credencial.

Atendido lo anterior, cabe señalar que el Servicio no ha exigido el cumplimiento de los requisitos técnicos, por lo que este Organismo de Control mantiene la observación planteada, en tanto no se implementen procedimientos que permitan estándares adecuados en la impresión del pase escolar.

Por otra parte, se observó que la Institución no realizó controles efectivos en relación con la base de datos que contiene la identidad de los estudiantes matriculados que concurren a la captura fotográfica y revalidación de la Tarjeta Nacional del Estudiante, por cuanto, de un análisis selectivo realizado a 24 fotografías proporcionadas por el proveedor, se constató la existencia de 7 cédulas de identidad que no correspondían con la información del Servicio de Registro Civil e Identificación, dos de las cuales se encontraban fallecidas (Anexo N°1).

Sobre lo expresado el Servicio informa que en el caso de los años anteriores al 2011, a aquellos alumnos extranjeros que no contaban con un RUN nacional y requerían el beneficio de la TNE, las Instituciones de Educación Superior les generaban un número identificador para los trámites relacionados a sus estudios. Al tratar de utilizar estos números en el sistema web, en algunos casos no fue posible ingresarlos debido a las validaciones que realiza el mismo. Por lo tanto, se crearon números identificadores que fueran válidos para el sistema y permitieran entregar el beneficio de la TNE.

Agrega, que desde el presente año se ha instruido a las Instituciones para que todos los alumnos extranjeros cuenten con un RUN nacional para acceder al beneficio de la TNE.

Al respecto, la Entidad adjuntó el oficio N° 54, de 11 de enero de 2011, de la Directora de la época, que instruye a los encargados del proceso año 2011, para la entrega de la TNE, sin embargo, dicho documento nada señala respecto de los RUN creados para los alumnos extranjeros que resultaron ser erróneos.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo de Control comprobará en una próxima visita las medidas implementadas, por lo cual se mantiene la observación.

Finalmente, en cuanto a la verificación de la entrega de los productos encomendados a la referida empresa, cabe señalar que éstos no cumplieron en su totalidad con lo convenido en la cláusula cuarta del aludido contrato.

*(Handwritten initials)*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El Director de la Junta, expone que el procedimiento establecido para gestionar pagos dispone que debe existir un certificado de recepción conforme emitido por el Departamento Técnico relacionado con el contrato.

Asimismo, manifiesta que a los antecedentes enviados a la Unidad de Control de Contratos, se les adjuntaron todos los respaldos solicitados en el convenio incluyendo, CDs con base de datos y fotografías mencionados en el documento llamado Control de Contrato.

Agrega, que se revisará el procedimiento de pagos, se incorporarán y actualizarán las condiciones en las que proceda el pago de un bien o servicio, cuya fecha de implementación será en enero de 2012.

En atención que la medida mencionada por la Junta corresponde a una acción futura, se mantiene la observación, en tanto se verifique su cumplimiento en una próxima auditoría de seguimiento.

Sobre los argumentos expuestos por la Institución es menester señalar que este Organismo de Control no considera superada la observación, por cuanto los productos contratados no cumplieron con todos los requisitos establecidos en el convenio y según lo indicado por la propia autoridad, las medidas expuestas se implementarán durante el año 2012, lo que será verificado en una próxima visita.

- Contabilización y Pago

Cabe indicar, sobre esta materia que del examen practicado no se desprendieron observaciones relevantes, en cuanto a contabilización y pagos, no obstante, en los registros "Check List Regional Captura Fotográfica y Revalidación TNE Regionales" -planillas que tienen como objetivo comprobar que el módulo fijo para la Dirección Regional, cumpla con lo establecido en el contrato del Servicio regulado a través de la resolución N° 2.724-, se verificó, que en cinco de éstas, se consignaba el incumplimiento en la entrega del informe mensual consolidado de las cuadraturas diarias de las reposiciones, que debe proporcionar el proveedor, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato en cuestión.

Al respecto, el Servicio informa que el procedimiento establecido para gestionar pagos dispone que el Departamento Técnico relacionado con el contrato debe emitir un certificado de recepción conforme; que dicho documento se elabora en la Unidad de Pagos una vez recibida la factura y se remite al Departamento Técnico correspondiente; agrega, que el certificado fue enviado al Departamento de Logística el 20 de enero de 2011 y fue recibido en la Unidad de Tramitación de Pagos el 21 de abril del mismo año, por lo tanto, sólo en esa fecha la Unidad de Control de Contratos dispuso de la totalidad de los antecedentes necesarios para gestionar el pago.

Añade, que es efectivo que en los documentos "Check List Regional Captura Fotográfica y Revalidaciones TNE Regionales", las Direcciones Regionales informaron un incumplimiento en la entrega del informe mensual con las cuadraturas de reposiciones efectuadas. No obstante que el contrato establece que este proceso es aplicable a las regiones XI y XII, por lo anterior, solo en esas regiones se debía entregar dicho informe. Cabe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

destacar que el Check List de la XII región indica el incumplimiento en este ítem, sin embargo, dicho informe se adjuntó a todos los respaldos enviados para su pago.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio se consideran razonables, lo que permite dar por subsanada la observación.

Por otra parte, se advierte que la orden de compra N° 85-532-SE10, emitida el 7 de septiembre de 2010, por M\$ 170.746, cantidad que contempla la totalidad del monto adjudicado, fue pagada el 28 de abril de 2011 por la Entidad.

No obstante lo anterior, la JUNAEB recibió las facturas entre el 22 de septiembre de 2010 y el 17 de enero de 2011, constatándose retrasos en el pago de éstas, es decir, pagos en un plazo superior a los 30 días, vulnerando así lo estipulado en el Oficio Circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la Institución confirma que hubo un retraso en el pago de este servicio, debido a que como se señaló precedentemente el certificado para gestionarlo fue enviado al Departamento de Logística el 20 de enero de 2011 y recibido en la Unidad de Tramitación de Pagos el 21 de abril de 2011, por lo tanto, sólo en esa fecha la Unidad de Control de Contratos dispuso de la totalidad de los antecedentes necesarios para gestionarlos.

Agrega que, adicionalmente, la Unidad de Control de Contratos realiza un monitoreo a la cantidad de días de pago de las facturas.

Asimismo, la Entidad informa que se revisará el procedimiento de pagos de modo de establecer plazos para cada Unidad participante.

Al tenor de lo manifestado por el Servicio, se levanta la observación planteada, sin perjuicio que las medidas expuestas se verificarán en una próxima visita de auditoría.

### **2.2.2. Licitación Privada**

Al respecto, se estableció que la JUNAEB durante el período 2010 no efectuó licitaciones privadas para realizar compras de bienes y/servicios, situación que se encuentra acreditada mediante certificado otorgado por la Jefa de la Unidad de Gestión de Abastecimiento, de 28 de junio del año 2011.

### **2.2.3. Adquisiciones por trato directo**

En esta materia, se procedió a examinar las contrataciones de servicio efectuadas a los proveedores "Sociedad Francisco Javier Alsina, Abogado y Compañía", "Carlos Gutiérrez & Consultores Asociados S.A., CEGE", "Corporación para el Desarrollo de Santiago", "Sociedad Zerene Martínez y Compañía Limitada" y "Sodexo Pass Chile S.A."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- Proceso trato directo

Las contrataciones señaladas en el párrafo anterior, fueron aprobadas mediante resoluciones exentas dictadas por la JUNAEB, y tuvieron como fundamento la necesidad de obtener servicios de asistencia en materias legales y judiciales; de mantenimiento del sistema computacional de recursos humanos de la Entidad; de uso y ocupación del recinto denominado "Centro Cultural Teatro la Cúpula" para realizar la distribución y entrega de equipos computacionales del programa "Yo elijo mi PC"; sobre la adquisición de implantes coclear para efectuar cirugías de esa naturaleza en el marco del Programa Salud del Estudiante y del Servicio de Administración de Salas Cunas y Jardines Infantiles.

Del examen pertinente, se pudo establecer, que en general, estas contrataciones directas se han ceñido a las disposiciones legales que permiten el uso de este sistema de contratos, señalando en los vistos de las resoluciones los fundamentos adecuados para llevarlos a cabo, no obstante, cabe hacer presente, en lo que respecta a la contratación de la "Sociedad Francisco Javier Alsina, Abogado y Compañía", que la JUNAEB dispone de un Departamento Jurídico para llevar a cabo los servicios convenidos y que la mencionada sociedad se encuentra conformada por don Francisco Javier Alsina, ex servidor contratado a honorarios, como profesional experto en esa Entidad, entre los años 2000 y 2003.

Por su parte, la resolución que autorizó el trato directo no expresa la clasificación de este servicio como especializado y las razones por las cuales las funciones no pueden ser ejercidas por personal de la propia Entidad, tal como lo dispone el artículo 106 inciso segundo del mencionado decreto N° 250, de 2004.

A mayor abundamiento, el artículo 107, párrafo dos, del citado reglamento, dispone que para servicios especializados de monto inferior a 1000 UTM las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor previa verificación de su idoneidad y la resolución fundada que autorice su trato directo. Además, se debe señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el sistema de información, requisitos que no fueron cumplidos respecto al contrato examinado.

En su respuesta, el Servicio confirma que existe un Departamento Jurídico, cuya dotación, al momento de la contratación de la Sociedad Francisco Javier Alsina Abogado y Compañía, era de tres abogados, cantidad insuficiente para la demanda de trabajo. Es por esta razón que se decidió contratar a una Sociedad que posibilitara disponer de un mayor número de profesionales ante nuevos requerimientos.

Así también, expresa que en la resolución que autoriza el trato directo, se establecen cinco considerandos que fundamentan la decisión de la autoridad para contratar a la Sociedad utilizando esta vía; por lo tanto, a juicio de esa Entidad, se cumplió con lo establecido en el inciso segundo del artículo 106, del reglamento de la ley N° 19.886.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Agrega, que la contratación de la Sociedad Francisco Javier Alsina, Abogado y Compañía, no se realizó utilizando la causal contemplada en el artículo 107, sino que se efectuó atendiendo a lo establecido en el artículo 10, número 7, letra d), tal como lo disponen los considerandos de la resolución que aprueba su contrato.

Sobre los argumentos expuestos por la Institución, es menester señalar que esta Contraloría General no considera superadas las observaciones planteadas en este acápite, toda vez que el Servicio no se pronuncia o informa, sobre la verificación de la idoneidad técnica de la sociedad contratada, la necesidad de recurrir a este tipo de procedimiento y la publicación de este proceso en el sistema de información.

En lo concerniente a los términos de referencia, no fue posible establecer si todos los contratos examinados, salvo en el pactado con Sodexo Pass Chile S.A., fueron concordantes con el reglamento de compras y con el manual de adquisiciones del Servicio, en consideración a que solicitados los mencionados documentos, éstos no fueron proporcionados. De igual modo, se constató que los términos de referencia no se publicaron en el portal web Mercado Público.

En relación con esta materia, la Institución manifiesta que la solicitud de información fue requerida a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento mediante correo electrónico y remitida por este mismo medio a las auditoras, no quedando envíos pendientes, además, agrega que, el Servicio se compromete a realizar acciones sobre la materia observada.

Al respecto, se reitera que los antecedentes requeridos no fueron proporcionados en su totalidad, situación que impidió verificar que las operaciones cumplieran con el reglamento de compras y con el manual de adquisiciones del Servicio, por lo tanto, la observación se mantiene en todos sus términos.

- Contrato y ejecución

Se constató, en esta etapa de suscripción del contrato, que la resolución exenta N° 1.449, de 5 de mayo de 2010 que autorizó el trato directo con la Empresa CEGE CONSULTORES S.A., por un monto total de 204 UF, fue tramitada con un desfase de dos meses ya que la fecha del contrato firmado entre las partes, correspondió al 1 de marzo de 2010.

Sobre el particular, el Servicio reconoce que efectivamente existió un retraso en la elaboración del contrato, siendo la causa principal el volumen de trabajo que se acumuló en el Departamento Jurídico de la JUNAEB, debido a que durante el último trimestre del año 2010, no se dispuso de abogados que pudieran hacerse cargo de estas funciones, no obstante lo anterior, como se señalara en el acápite 2.2.1 se mantiene la observación sobre la materia, por cuanto no se proporcionaron antecedentes que permitan darla por superada.

El citado proveedor, así como Sodexo Pass Chile S.A., y la Sociedad Zerene Martinez y Compañía Ltda., cuentan con el certificado de habilidad del registro de proveedores en el portal Mercado Público, sin embargo, los proveedores "Sociedad Francisco Javier Alsina Abogado y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Compañía" y la "Corporación para el Desarrollo de Santiago" no dan cumplimiento con esta exigencia.

En esta materia, la Institución reconoce que los proveedores Sociedad Francisco Javier Alsina Abogado y Compañía y la Corporación para el Desarrollo de Santiago, no se encontraban registrados en el registro de Chile Proveedores; pero agrega, que sí se encontraban inscritos en el portal Mercado Público, sitio en el que se emitieron las órdenes de compra respectivas.

Además, se compromete a elaborar un instructivo de comunicación, en el que se establezca como requisito fundamental para la contratación de servicios mediante trato directo, encontrarse inscrito en el registro de Chile Proveedores.

Sobre los argumentos expuestos por la Institución, es menester señalar que esta Contraloría General no considera superadas las observaciones planteadas en este acápite, por cuanto, según lo indicado por la propia autoridad, no se dio estricto cumplimiento a la inscripción en el registro de Chile Proveedores establecida en el reglamento de la ley N° 19.886 y las medidas señaladas requieren un tiempo de desarrollo, por lo que serán verificadas en una próxima visita.

Por otra parte, mediante la resolución N° 171, de 15 de enero de 2010, se contrató al proveedor Sociedad Francisco Javier Alsina, Abogado y Compañía, para los servicios de consultorías en materias legales y judiciales para asesorar a la Unidad Jurídica de la Entidad, cuyos horarios se fijaron por un monto total de M\$ 20.001, a pagar en doce cuotas de M\$ 1.667, dentro de los últimos cinco días de cada mes, contra la presentación de informes previamente aprobados por la Entidad contratante.

Se estableció, también, en su numeral 9, que la JUNAEB supervisaría la prestación de servicios a través de su Secretario General, quién, además, debía autorizar el pago de los honorarios acordados.

De la revisión pertinente, se verificó que se efectuaron los pagos de honorarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril y una parte de mayo, que abarcó desde el 1 al 16, estableciéndose que los informes exigidos no se encontraban con las visaciones aprobatorias en los meses de enero y marzo, y ellos solo corresponden a una descripción de las acciones llevadas a cabo en cada mensualidad.

El Servicio proporciona antecedentes detallados sobre el particular y entre otros aspectos, señala que reconoce la existencia de tal deficiencia, agregando, que se revisará el procedimiento de pagos de tal manera de considerar medios de verificación que validen situaciones como las descritas.

Al respecto, es menester señalar que esta Contraloría General no considera superada la observación planteada, por cuanto, según lo indicado por la propia autoridad, las medidas se encuentran en proceso de ejecución, lo que será verificado en una próxima visita.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

A su vez, se constató que a través de la resolución exenta N° 1.668, de 20 de mayo de 2010, se aprobó un nuevo acuerdo entre las partes, firmado el 17 del mismo mes, para desarrollar idénticas funciones, por un monto global de M\$ 10.845, a pagar en 7 cuotas iguales de M\$ 1.446 y una cuota proporcional a quince días de mayo por M\$ 723.

En este acuerdo de voluntades no se estableció si se mantenía o se dejaba sin efecto el contrato inicialmente aprobado por la referida resolución exenta N° 171, como asimismo, la Unidad Jurídica no tenía constancia de que se haya puesto término formalmente a la misma, a través de un acto administrativo. Estas modificaciones no fueron incluidas en el portal Mercado Público.

Consultada sobre esta nueva contratación, la Unidad Jurídica señaló que los hechos descritos en los párrafos precedentes habrían tenido como objetivo modificar el valor del precio convenido en el contrato firmado en enero de 2010, rebajando el costo de los servicios de M\$ 1.666 a M\$ 1.446, mensuales.

En su oficio de respuesta, la Institución manifiesta que no obstante que el texto de la resolución N° 1.668 no menciona que se pone término al contrato aprobado por resolución exenta N° 171, de 2010, los pagos realizados al proveedor se ajustan a lo establecido en las citadas resoluciones N°s 171 y 1.668, sin que se haya producido un doble pago por los servicios o pago en exceso.

Los antecedentes proporcionados permiten levantar la observación, no obstante se hace presente que en el futuro el Servicio deberá redactar los términos de las resoluciones en forma más precisa.

Finalmente, en relación a la contratación con la "Sociedad Zerene Martínez y Compañía Ltda.", a través de la resolución exenta N° 656, de 12 de febrero de 2010, JUNAEB autorizó la compra de cinco implantes cocleares, para el programa Salud del Estudiante, por un valor de M\$ 65.000.

En relación con esta materia, se dictó la orden de compra N° 85-154-SE10, de 12 de febrero de 2010, por un monto total de M\$ 77.350, aprobándose el contrato firmado entre las partes el 25 de febrero de 2010, mediante la resolución exenta N° 774, de 2 de marzo del mismo año.

Ahora bien, el contrato señala en su cláusula quinta que la Junta pagará a la empresa como valor por los cinco implantes, la suma única y total de M\$ 78.000, IVA incluido, pagado en dos cuotas, de M\$ 39.000 cada una.

Del análisis respectivo, se constató que las resoluciones aludidas se dictaron por montos distintos, originando una diferencia de M\$ 650, al no considerar el impuesto al valor agregado.

Las observaciones descritas dejan en evidencia que la Entidad no emitió una resolución que modificara los acuerdos convenidos en relación a los montos pactados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el trato directo aludido no fue informado en la certificación de 28 de junio de 2011, remitida por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de JUNAEB, a esta Comisión Fiscalizadora.

Se observó, además, un nuevo trato directo con la referida Sociedad, que fue autorizado a través de la resolución exenta N° 1.885, de 10 de junio de 2010, para la compra de un implante coclear Medel, modelo Sonatati 100, con procesador OPUS 2, con software Maestro3, por la suma de M\$ 13.000, más IVA, adquirido mediante la orden de compra N° 85-661-SE10, de 11 de junio de 2010, por un total de M\$ 15.470, suma considerada en la muestra examinada.

Sobre la materia, el Servicio reconoce lo observado y en relación a la resolución exenta N° 656 de 2010, señala que se establece en su artículo 2°, el monto de M\$ 65.000 sin indicar si se trata de un monto neto o bruto.

Adicionalmente, menciona que la orden de compra N° 85-154-SE10, contempla un valor neto de M\$ 65.000, al cual al aplicarle el IVA, aumenta a M\$ 77.350.

Además, informa que el contrato se aprobó mediante resolución exenta N° 774 de 2010, por un valor total de M\$ 78.000 impuesto incluido y que se pagaron los servicios de acuerdo a la tramitación de pagos N° 099 de fecha 17 de marzo de 2010, por un valor total de M\$ 77.350, es decir, el monto señalado en el contrato y en la orden de compra.

Respecto de la observación, hace presente que efectivamente este trato directo no fue informado a la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría por cuanto al momento de ser solicitado, la orden de compra se encontraba incompleta.

Atendido lo expuesto por la Institución, se levanta la observación.

- Contabilización

En cuanto a las contabilizaciones efectuadas para cada uno de los contratos sujetos a análisis no se presentaron observaciones en los procedimientos utilizados.

a) Órdenes de Compra

En materia de órdenes de compra se verificaron las siguientes situaciones:

- En el caso de la "Sociedad Francisco Javier Alsina, Abogado y Compañía" sólo existe una orden de compra para el primer contrato sujeto a análisis, es decir, para aquel aprobado por la resolución N° 171, de 2010, y no para el acuerdo de la resolución N° 1.668, de 20 de mayo de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En efecto, en el portal Mercado Público se encontró sólo la orden de compra N° 85-55-SE10, para al aludido proveedor por un monto de M\$ 20.001, de 19 de enero de 2010.

Al respecto, el Servicio indica que la Unidad de Abastecimiento tuvo conocimiento de un solo contrato por el cual emitió la orden de compra N° 85-55-SE10. La resolución exenta N° 1.668, de 2010, no fue remitida a la Unidad de Abastecimiento por parte de la Unidad Jurídica para que procediera al efecto, por lo tanto, ésta no se dictó.

Los argumentos esgrimidos por la Institución se consideran razonables, sin embargo, se mantiene la observación en tanto el Servicio no regularice la situación planteada.

- En relación a la "Corporación para el Desarrollo de Santiago" se constató que la orden de compra N° 85-366-SE10, por M\$ 14.566, se emitió el 8 de abril de 2010, no obstante, el referido contrato estableció que la fecha de ocupación del recinto correspondería a un plazo continuo desde el 22 de marzo hasta el 13 de abril de 2010, ambas fechas inclusive. De lo anterior, se desprende que la referida orden de compra fue emitida posteriormente a la pactación del arriendo aludido.

Consultada sobre el particular, la Unidad de Gestión de Abastecimiento, informó que el formulario de pedido de 25 de marzo de 2010, fue recibido en esa Unidad el 30 de marzo de 2010, agregando, que si bien esa instalación comenzó a utilizarse desde el día 22 de marzo, la Unidad no tuvo conocimiento de esto, sino hasta el día 30 de ese mes, es decir, una vez que el servicio ya se había iniciado.

La JUNAEB expone en su oficio de respuesta que el Departamento de Logística elaboró y envió dicho formulario el día 10 de marzo y que fue recibido por la Unidad de Control de Contratos, al día siguiente.

La explicación proporcionada no se condice con la información presentada, por ende, se mantiene la observación.

Así también, analizados los documentos tenidos a la vista, se observó que el formulario sólo contaba con la firma y el timbre del Director Nacional del Servicio, no evidenciándose claramente las firmas de la Unidad de Asesoría Jurídica, tal como instruye el manual de procedimientos de compras.

Al respecto, la Entidad hace mención al contenido del manual de compras en uso, como argumento para indicar que la Unidad citada no aprobó el formulario de pedido, no obstante, de su texto se desprende claramente que el formulario aludido debe contar con todas las conformidades respectivas.

En ese sentido, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que el cumplimiento del manual emitido al efecto es obligatorio.

*P ds*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- En materia de orden de compra, para el proveedor Sociedad Zerene Martinez y Compañía Ltda. se emitió el documento N° 85-154-SE10, de 12 de febrero de 2010, por M\$ 77.350, para la compra de los 5 implantes cocleares, correspondiente a la citada resolución exenta N° 774, de 2010, evidenciándose una diferencia entre la respectiva resolución y la orden de compra de M\$ 650.

Así también, para el mismo proveedor se dictó la orden de compra N° 85-661-SE10, de 11 de junio de 2010, por un monto total de M\$ 15.470, no identificando claramente el producto que se estaba comprando.

La adquisición aludida se llevó a cabo de forma urgente, debido a que el paciente requería de una intervención quirúrgica a fin de que no avanzara el desarrollo de la osificación coclear.

En su respuesta, la Institución manifiesta que la citada orden de compra correspondía a un trato directo y no a una compra urgente, emitiéndose el referido documento el 11 de junio de 2010, teniendo como respaldo el formulario de pedido N° 044 de 1 de junio de 2010, el cual detalla el producto a adquirir con la totalidad de sus características, agregando, que el trato directo con el proveedor fue autorizado mediante resolución N° 1.885, de 10 de junio de 2010.

Por otra parte, reconoce que en la orden de compra no se detallaron las características del artículo adquirido, no obstante, éstas se encontraban claramente identificadas en los documentos ya señalados.

Añade, que para evitar situaciones como la anterior, dispuso que se revisara el procedimiento de compras con la modalidad de trato directo, situación que será verificada en una futura visita por parte de este Organismo.

- Finalmente, en lo referido al contrato con "Sodexho Pass Chile S.A.", en materia de órdenes de compra, es dable mencionar que la JUNAEB emitió 5 documentos por un monto total de M\$ 54.104, de acuerdo al cuadro adjunto, constatándose que el monto que estipula la resolución en su numeral tercero, no alcanzó a cubrir el total de las mismas, habiéndose pagado el monto de M\$ 58.965 quedando pendiente un saldo de M\$ 4.861.

N° Interno	Fecha emisión	N° Orden de Compra	Formulario de Pedido	Valor (\$)
425	22/04/2010	85-452-SE10	28	35.472.000
426	22/04/2010	85-453-SE10	28	1.428.000
476	07/05/2010	85-494-SE10	43	4.857.315
1584	31/12/2010	85-1523-SE10	136	600.015
1585	31/12/2010	85-1522-SE10	136	11.746.735
TOTAL				54.104.065

El Servicio no da respuesta a la materia observada precedentemente, por lo tanto, se mantiene la objeción planteada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

b) Pagos

Examinados los pagos, se determinó que en general los servicios prestados son concordantes con lo establecido en los contratos y en las órdenes de compras, y a su vez, cuentan en la mayoría de los casos examinados, con la documentación de respaldo necesaria, sin embargo, se detectaron las observaciones que se describen a continuación:

- Sociedad Francisco Javier Alsina Abogados y Compañía Ltda.

A este proveedor, en el marco de la primera resolución de su contrato, se le pagó un total de M\$ 7.556, aún cuando el monto pactado ascendió a M\$ 20.001. Asimismo, se estableció que por el segundo acuerdo se pagó un total de M\$ 10.845, todo ello, por concepto de honorarios. Al respecto, se observó que los pagos correspondientes a los meses de octubre y diciembre no se encontraban visados por la Unidad Jurídica del Servicio.

En su respuesta, la JUNAEB informó que efectivamente los pagos de los meses de octubre y diciembre, no fueron visados por la Unidad de Asesoría Jurídica, no obstante cuentan con la aprobación y visto bueno del Director Nacional de la época.

Añade, que se revisará el procedimiento de trato directo, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad en la emisión de las órdenes de compra, es decir, se verificará que éstas sean emitidas con anterioridad a la prestación del servicio o entrega del bien.

Los argumentos expuestos por el Servicio permiten dar por superada la observación.

- Carlos Gutiérrez & Consultores Asociados S.A.

Se verificó que el proveedor emitió su primera factura el 31 de marzo de 2010, por los servicios prestados durante el mismo mes, siendo recepcionada por la Entidad el 13 de abril, aún cuando a esa data de prestación de servicio, el acto administrativo no se encontraba debidamente tramitado.

La observación previa fue respondida por la Entidad, indicando que la factura fue recibida con anterioridad a la total tramitación del contrato, debido a que a esa fecha, el proveedor ya se encontraba prestando los servicios contratados, además, informa que la mencionada factura no fue pagada, hasta que se tuvo el contrato totalmente tramitado.

Sobre los argumentos expuestos por la Institución, es menester señalar que esta Contraloría General no considera superadas la observación planteada, por cuanto los actos administrativos, específicamente la formalización de los contratos, deben ser efectuados en forma previa a la ejecución de las actividades contratadas.

A su vez, se constató, mediante los comprobantes de transferencia electrónica de tesorería y de las facturas correspondientes, que se pagó al proveedor un total de M\$ 4.631 para el período 2010, no obstante, que la orden de compra fue emitida por M\$ 4.269.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En su respuesta, la Entidad señala que el plazo de vigencia del contrato aludido, comprendía desde marzo de 2010 a marzo de 2011, por lo tanto, la diferencia de lo pagado, se efectuó con el respaldo de la nueva orden de compra N° 85-55-SE11, por un monto de M\$ 730.

Al respecto, analizada la documentación proporcionada, ésta no se condice con lo objetado, por lo tanto, se mantiene la observación planteada.

Además, se detectó que la factura N° 699, de 26 de febrero de 2010, por M\$ 284 correspondiente a los servicios prestados durante el mes aludido, fue recepcionada por la JUNAEB, el 12 de marzo del mismo año, pagándose mediante transferencia bancaria el 29 de diciembre de 2010, es decir, con un desfase de nueve meses, incumpliendo lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

Se evidenció también, que las facturas emitidas por la Empresa y los antecedentes respaldatorios no indican el objetivo o tarea contratada que se estaba pagando, lo que en definitiva no permitió verificar su debido cumplimiento.

En relación con lo observado, el Servicio reconoce que se produjo un retardo en el pago de la factura mencionada, tal situación aconteció al no contar con los respaldos de pago respectivos, señalando, que fueron solicitados al proveedor en reiteradas oportunidades vía telefónica y correo electrónico.

Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene en todas sus partes la objeción, reiterando que el Servicio debe dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones.

- Corporación para el Desarrollo de Santiago

Los pagos por los servicios prestados fueron realizados a través de transferencia electrónica el 11 de mayo de 2010, no dando cumplimiento a la exigencia que estipuló el contrato, consistente en que correspondía pagar una suma total y única de M\$ 14.566, en una sola cuota a más tardar el día 30 de abril de 2010, previa emisión de la factura correspondiente.

Al igual que en el caso anterior, el Servicio reconoce que se produjo un retardo en el pago de la factura aludida, debido a que no contaba con los respaldos de pago, los que fueron solicitados al proveedor en reiteradas oportunidades vía telefónica y correo electrónico.

Lo expuesto, no permite dar por superada la observación, por cuanto es deber de la Junta contar con toda la documentación que sustenta los desembolsos en cumplimiento de la normativa que rige la rendición de cuentas y la oportunidad del pago de sus compromisos.

- Sociedad Zerene y Cía. Ltda.

Sobre la materia, la Entidad pagó al proveedor un monto total de M\$ 92.820, mediante dos desembolsos correspondientes a cada una de las órdenes de compras analizadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

No obstante lo anterior, cabe precisar que la orden de compra N° 85-154-SE10 se debió haber pagado en dos cuotas, según lo señalara la referida resolución exenta N° 774, de 2010, lo que no aconteció, puesto que se realizó de una sola vez.

En la respuesta, el Director afirma que efectivamente la orden de compra N° 85-154-SE10, se pagó en una sola cuota, mediante la factura N° 15 por un monto de M\$ 77.350.

Agrega que, lo anterior se debió a que los 5 implantes comprados fueron entregados y facturados de una sola vez.

Cabe señalar que esta Contraloría General no acepta los argumentos manifestados por la Junta, por cuanto no se dio cumplimiento a lo estipulado en el contrato que fue aprobado mediante la referida resolución exenta N° 774, de 2010.

Asimismo, corresponde agregar que no existe claridad de la identificación de las personas beneficiarias, al tiempo que la factura y la guía de despacho respectiva, no indican los números de serie de los productos adquiridos.

El Director de la Junta, señala que tanto la orden de compra como la factura detallan los 5 implantes, con marca, modelo y procesador, no obstante, la observación está dirigida a que en los aludidos documentos no se especifica el beneficiario ni la serie de los productos adquiridos, por lo tanto, la observación se mantiene.

- Sodexo Pass Chile

Por el servicio de administración de salas cunas y jardines infantiles, la JUNAEB pagó la suma de M\$ 58.965, por el periodo comprendido entre febrero y diciembre de 2010, de acuerdo a las facturas y transferencias bancarias presentadas por la Entidad para su revisión.

Ahora bien, del examen realizado a las facturas, se detectó que en ellas no se indica claramente el mes del servicio que se está cobrando, como asimismo, no se hace mención al número de orden de compra que dio origen a la contratación del mismo.

La Junta reconoce que efectivamente la factura asociada al pago, no indica el mes ni la orden de compra, no obstante señala que el respaldo de cada una de las facturas muestra claramente el mes cobrado, y el listado de los beneficiarios, argumentando que revisará el procedimiento de pago. De acuerdo con lo anterior, se estima procedente levantar la observación.

Por otra parte, se observó en algunos casos que la JUNAEB paga sus compromisos con desfases mayores a 30 días, vulnerando lo dispuesto en el oficio circular N° 23, de 2006 del Ministerio de Hacienda.

La autoridad, señala que el desfase en el pago de facturas, se debió a que no es posible sufragarla, hasta contar con la totalidad de los respaldos necesarios, motivo por el cual, en algunas oportunidades se produce el retraso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Al respecto, se mantiene la observación, consignando que la Junta debe procurar dar cumplimiento a la normativa en cuestión, conforme a sus compromisos.

**2.2.4. Adquisiciones por Convenio Marco**

a) Orden de Compra N° 85-345-CM10

Sobre la materia, se emitió la aludida orden de compra para el Servicio de Administración de Becas de Alimentación para la Educación Superior, con el proveedor Sodexho Pass Chile S.A., por un monto total de M\$ 12.584.346, el 2 de abril de 2010, correspondiente a la adquisición ID N° 2239-22-LP06, "Servicio de Administración de Beneficio por Voucher".

- Requerimiento

Sobre el particular, el contrato de servicio firmado entre las partes, se materializó el 26 de febrero de 2010, aprobándose mediante resolución N° 1948, de 16 de junio del mismo año, evidenciándose una demora de cuatro meses en su respectiva tramitación.

La autoridad acepta la observación planteada reconociendo que existió un retraso en la elaboración del contrato, reiterando que la causa principal es el volumen de trabajo que se acumuló en el Departamento Jurídico de JUNAEB debido a que durante el último trimestre del año 2010, no se dispuso de abogados que pudieran hacerse cargo de tales funciones.

Agrega, que se asignó como función permanente, a un cargo de la Unidad de Abastecimiento, la tarea del envío de los antecedentes necesarios para la suscripción de un contrato, al Departamento de Asesoría Jurídica.

En atención a lo expuesto, se mantiene la objeción, no obstante las medidas antes descritas serán verificadas en una próxima visita de seguimiento.

Además, se evidenció que en la citada orden de compra no se señala el contrato marco al que accede.

Sobre esta materia, el Servicio nada señala, por lo que se mantiene la observación planteada.

- Contabilización y Pago

Al respecto, corresponde señalar que al 31 de diciembre de 2010, se ejecutaron M\$ 8.622.398, quedando pendiente de pago un monto total de M\$ 3.961.949.

Finalmente, se constató que el Servicio realizó desembolsos, mediante transferencias electrónicas, cuyo devengo y pago se efectuó en forma posterior a las mismas. A modo de ejemplo, la transferencia electrónica N° 7130314, por un valor de M\$ 390.695, de 25 de junio de 2010, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

devengó mediante el asiento contable ID 327922, el 30 de junio del citado año, en tanto, el documento de tesorería, ID 184742, fue emitido el 6 de julio.

El Servicio en su respuesta, manifiesta que efectivamente quedó un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010 y que respecto a la contabilización, se han adoptado las medidas para que no se pague antes de que ésta ocurra. Asimismo, expone que el plan de acción contempla la capacitación de los funcionarios de la Unidad de Finanzas respecto al procedimiento de pago y su contabilización oportuna.

De conformidad a lo expuesto, se mantiene la observación planteada, por cuanto no corresponde efectuar pagos sin tener la totalidad de los respaldos pertinentes, dando cumplimiento a la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

b) Orden de Compra N° 85-342-CM10

Se emitió la citada orden de compra para el servicio de administración de beneficios, tarjetas de alimentación a ACCOR SERVICES CHILE S.A., por un monto de M\$ 11.053.678, el 1 de abril de 2010, cuyo convenio marco corresponde a la licitación pública N° 2239-22-LP06, "Servicio de Administración de Beneficio por Voucher".

- Requerimiento

Mediante resolución exenta N° 1732, de 27 de mayo de 2010, la JUNAEB aprobó el contrato celebrado con ACCOR SERVICES CHILE S.A., cuya fecha de contrato fue el 26 de febrero de 2010, constatándose un desfase de tres meses en la dictación del acto administrativo que aprobara el aludido acuerdo.

Asimismo, no existen antecedentes que demuestren que el Servicio haya informado a través del sistema de adquisiciones, la intención de comprar a los proveedores que operan con convenios marco, el tipo de producto requerido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004.

En su respuesta, la JUNAEB acepta la observación, indicando que efectivamente existió un desfase entre la fecha de suscripción del contrato y su aprobación mediante resolución, y que ello está relacionado con la escasa dotación de personal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Agrega, que respecto a la información del proceso, el sistema informático que posibilita las compras mayores a 1.000 UTM realizadas bajo la modalidad de convenio marco, estuvo operativo durante el último trimestre del año 2010, por lo tanto, a la fecha de realización del proceso no fue posible su utilización.

Continúa, señalando que en coordinación con la Dirección de Compras y Contratación Pública se invitó a participar en el proceso a todos los proveedores adjudicados en la categoría de servicio licitado; por lo tanto, el proceso debió realizarse recibiendo antecedentes en formato papel.

De acuerdo con los argumentos planteados por el Servicio, esta Contraloría General da por superada la observación formulada,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

sin perjuicio de posteriores verificaciones que se efectúen en la próxima auditoría de seguimiento.

- Contabilización y Pago

Al respecto, se observó que las transferencias electrónicas realizadas por la Junta son anteriores a la emisión del documento de tesorería.

De acuerdo a lo observado, la Entidad no manifiesta respuesta alguna, por lo que se mantiene la objeción.

Por otra parte, se constató que el total de las facturas pagadas por la Entidad al 31 de diciembre de 2010, correspondieron a M\$ 10.633.284, quedando un saldo por ejecutar de M\$ 420.393.

En su respuesta, la autoridad del Servicio señala que el saldo sin pagar se genera en virtud de los ajustes del consumo efectivo por cada pedido mensual, indicando que el monto se conoce como mínimo, 60 días después de efectuada la compra.

Por las razones enunciadas, se levanta la observación.

c) Orden de Compra N° 85-1586-CM10

Se emitió la referida orden para la "Compra de equipos computacionales para el Programa Yo Elijo mi PC", al proveedor Quintec Chile S.A., por un monto total de M\$ 5.879.220, de 31 de diciembre de 2010.

- Requerimiento

Mediante la resolución exenta N° 3308, de 2 de noviembre de 2010, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del llamado especial de compra de computadores a través del convenio marco CM 2239-16-LP08.

Ahora bien, mediante la resolución exenta N° 3446, de 8 de noviembre de 2010, se aprobó una extensión del plazo para realizar las consultas al llamado especial de compra de computadores por convenio aludido.

Enseguida, por medio de la resolución exenta N° 3778, de 3 de diciembre de 2010, se aprobó el acta de evaluación de oferta del proceso llamado especial, en donde solo se indicaron los oferentes preseleccionados.

Cabe hacer presente, que a través de la resolución exenta N° 1767, de 30 de marzo de 2011, se habría regularizado el proceso de adjudicación en estudio, sin embargo, el referido documento no fue presentado ante la Comisión Fiscalizadora.

P ps



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El Director del Servicio manifiesta que la JUNAEB realizó un llamado especial para la compra de 60.000 computadores en el marco de la Beca Tics; añade, que este proceso se efectúa en virtud de lo establecido en el artículo 14 bis del aludido decreto N° 250, de 2004.

Agrega, que atendiendo a que el sistema informático no estaba operativo para realizar el proceso en el portal Mercado Público, la comunicación con los proveedores de convenio marco de computadores se realizó a través de correo electrónico.

Además, señala que respecto a la figura de proveedores pre seleccionados, ello tiene que ver con las características de la "Beca" que incorpora el concepto de elegibilidad, es decir, cada alumno seleccionado puede escoger qué tipo de computador prefiere, lo que impacta en la cantidad que efectivamente se compra a cada proveedor.

Sobre lo expuesto en este acápite, es menester señalar que el Servicio sólo hace referencia a la preselección del proveedor, sin embargo, nada manifiesta respecto de la regularización del proceso de adjudicación, correspondiendo por tanto, mantener la objeción en ese aspecto.

Asimismo, mediante la resolución exenta N° 1838, de 6 de abril de 2011, se regularizó y aprobó el contrato celebrado entre la Entidad y la Empresa Quintec Chile S.A., por un monto total de M\$ 5.879.220.373. Ahora bien, del documento aludido se desprende la existencia de un informe ejecutivo del Departamento de Logística de la JUNAEB, del mes de enero del mismo año, en donde se expone el proceso de adjudicación del llamado especial, no siendo presentado a esta Comisión Fiscalizadora como respaldo de la información requerida, por lo tanto, no fue posible su revisión.

En su respuesta, la autoridad reitera lo señalado precedentemente, en cuanto a que el contrato se aprobó tardíamente debido a la escasa dotación de personal del Departamento Jurídico, por lo que se mantiene lo observado.

Además, la Junta nada señala sobre el informe ejecutivo del Departamento de Logística, lo que impide levantar la observación planteada.

A su vez, se constató que la orden de compra emitida no individualiza el contrato marco al que accede. Sobre esta materia, la JUNAEB hace presente que el procedimiento de compra bajo esta modalidad establece que el comprador debe seleccionar los productos desde una vitrina electrónica a la que accede digitando su usuario y clave. Agrega, que la emisión de la orden de compra es automática y en ella no aparece el ID del convenio marco. Añade, que este requisito no está descrito en el Manual, por lo tanto, a su juicio, se cumplió con los procedimientos vigentes.

No obstante lo señalado por la Junta, este Organismo de Control mantiene la observación planteada, toda vez que el sistema permite la edición de la orden de compra para incluir la información referida al convenio marco al que se accede, en el rubro "observaciones", aclarando que la situación precisada se encuentra establecida en el artículo 57, letra a), del precitado decreto N° 250, de 2004.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Al igual que en el caso anterior, se observó que de la documentación tenida a la vista a la fecha de visita, no hay antecedentes que demuestren que la Entidad haya informado, a través del sistema, la intención de compra a los proveedores adjudicados, ello, en cumplimiento del artículo 14 bis del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad, en su respuesta señala que el sistema informático, que posibilita las compras mayores a 1.000 UTM realizadas bajo la modalidad de convenio marco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 bis del citado reglamento de compras, estuvo operativo durante el último trimestre del año 2010. Además, el Servicio adjuntó una certificación de la mesa de ayuda del referido portal, emitida el 4 de octubre del año 2011, en donde se señala que la aplicación "Grandes Compras en el Portal de Mercado Público" entró en funcionamiento en noviembre de 2010.

Agrega que, por tal situación, la comunicación con los proveedores se realizó a través de correo electrónico.

En atención a las razones expuestas, se levanta la observación planteada.

- Contabilización y Pago

Sobre la materia, corresponde señalar que la orden de compra fue pagada en su totalidad en el período 2011, por lo que al 31 de diciembre de 2010 no se ejecutó monto alguno asignado, sólo se procedió a su devengo.

El Servicio, en su respuesta señala que las órdenes de compra del programa de computadores se realizan con anterioridad a la implementación del mismo, ello debido a que el volumen de compra requiere antelación para los proveedores.

Complementa, que la entrega de equipos se realiza al año siguiente, y que, a su vez las órdenes se devengan con el presupuesto del año en el que se realiza el proceso.

No obstante los argumentos esgrimidos por la Entidad, se mantiene la observación en todas sus partes, toda vez que la Junta, al momento de devengar los montos, no contaba con la documentación que acreditara la recepción de los productos.

Finalmente, se constató que la JUNAEB pagó al proveedor, mediante transferencias electrónicas, cuya contabilización se realizó en forma posterior al referido pago, en al menos 8 días.

El Servicio reconoce que la contabilización de la transferencia se efectuó posteriormente sin aportar nuevos antecedentes sobre la materia, por lo que se mantiene la objeción.

d) Orden de Compra N° 85-165-CM10

Al respecto, se emitió la referida orden de compra para la adquisición de set de Pre-Básica y productos a granel, del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Programa de Útiles Escolares Proceso 2010, a Proveedores Integrales Prisa S.A., por un monto total de M\$ 626.700, de 16 de febrero de 2010.

- Ejecución del bien y/o servicio

En relación con este punto, se evidenció que la factura N° 5338173, por un monto total de M\$ 566.506, de 31 de enero de 2010, fue emitida con anterioridad a la orden de compra, cuya fecha de emisión fue el 16 de febrero de 2010, evidenciándose una regularización de la adquisición.

Asimismo, el proveedor, mediante carta de 19 de febrero de 2010, señaló que la referida orden de compra fue emitida con fecha posterior debido a que el proceso de catalogación y creación del código de la "canasta", sólo fue aceptado en el portal de Mercado Público el 16 de febrero de 2010, misma fecha de la orden de compra.

Lo anterior, se denota en que algunas de las guías de despacho que respaldan la referida factura, tienen fecha de recepción de los productos entre el 25 de enero y el 10 de febrero de 2010.

El Servicio manifiesta que respecto al pago de la factura N° 5338173, éste corresponde a un proceso realizado utilizando la modalidad de convenio marco antes de la entrada en vigencia del artículo 14 bis del reglamento.

Agrega, que pese a ello y entendiendo que se trataba de un proceso de gran envergadura comunicó a los proveedores del citado convenio, las características de los bienes necesarios, remitiéndoles el documento titulado "Características generales y específicas para participar en el llamado especial de compra para programa útiles escolares", además, los invitó a participar en reunión informativa.

Continúa indicando, que una vez recibidas las ofertas el Servicio las evaluó emitiendo el acta respectiva el 30 de octubre de 2009, la que fue modificada el 28 de diciembre de 2010.

Expone, que respecto al set de útiles escolares, los proveedores invitados tenían que construirlos con los productos adjudicados en el convenio marco de artículos de escritorio; una vez realizado esto, debían solicitar a la aludida Dirección de Compras la creación de la ficha de producto, lo que explica que la orden de compra se haya emitido con fecha posterior a la recepción de la factura, no obstante, añade, que debe considerarse que la evaluación de las ofertas se realizó el 16 de diciembre de 2009, es decir, antes que el proveedor procediera a la facturación.

Conforme lo manifestado por el Servicio, se levanta la objeción.

- Contabilización y Pago

Se constató el pago mediante una transferencia electrónica, de 18 de marzo de 2010, por M\$ 615.760, cuya contabilización se realizó a través del documento de Tesorería ID N° 175000, el 26 de marzo de 2010, advirtiéndose un desfase de 8 días entre el desembolso y su contabilización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La JUNAEB, en su oficio de respuesta confirma que efectivamente se generó primero el pago mediante transferencia electrónica y luego se realizó la contabilización de éste en el SIGFE.

Agrega, que a raíz de la observación sobre pagos efectuados en el mismo periodo de revisión, se dictó instrucción a los profesionales y técnicos de la Unidad de Finanzas de la Dirección Nacional, quienes deben realizar la contabilización antes de generar los pagos. Indica además, que dicha instrucción no se replicó a regiones, debido a que ellos sólo generan cheques a través del sistema, para lo cual se debe obligatoriamente contabilizar previamente en el SIGFE.

En atención a lo señalado por la Entidad, se mantiene la objeción, reiterando que el pago de los compromisos debe contar con toda la información que acredite su emisión.

e) Orden de Compra N° 85-1271-CM10

Se emitió la orden de compra para adquirir 12 kardex, 6 gabinetes y 11 estantes, al proveedor AGM Y DIMAD S.A., por un monto de M\$ 2.198, el 22 de octubre de 2010.

- Requerimiento

Sobre el particular, el 4 de octubre de 2010, la Junta recibió una cotización del proveedor en cuestión, por M\$ 2.197.598, relativa a los bienes antes señalados. Posteriormente, dicha cotización correspondió íntegramente al Formulario de Pedido N° 267, de 15 de octubre de 2010, solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Entidad, por el mismo monto, verificándose que la orden de compra, se emitió el 22 de octubre del mismo año, por los mismos bienes y valores de la cotización, quedando de manifiesto que la solicitud de los productos derivó de la cotización inicial y no del referido formulario de pedido, tal como lo requiere el manual de compras de la JUNAEB.

Acerca de este punto, la Entidad señala que para la compra de bienes y servicios disponibles en el catálogo electrónico, los funcionarios habilitados, deben seleccionar de una vitrina electrónica los bienes y servicios requeridos, en este caso como el requerimiento se refiere a muebles, se seleccionó el convenio marco de muebles de oficina, y luego se seleccionaron los bienes solicitados.

Añade, que la cotización fue demandada por la Unidad de Servicios Generales la que, a su vez es la requirente de los bienes; luego esa dependencia elaboró el formulario de pedido N° 267 que detalla en la parte denominada "Servicio o producto y cantidad", solicitando que se realice la orden de compra según cotización. Por lo tanto, ésta es parte del formulario de pedido.

Al tenor de lo expuesto, se aceptan las explicaciones entregadas por el Servicio y se levanta la observación planteada.

Asimismo, se observó que la aludida orden de compra no individualiza el contrato marco al que accede.

9



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El Director del Servicio indica que respecto a la individualización del convenio marco en la orden de compra, esto no es requisito ya que como se explicó en puntos precedentes, la forma de comprar utilizando esta modalidad no lo permite.

Al respecto, no es posible levantar la objeción, puesto que, como ya se precisara en párrafos anteriores, la situación se encuentra establecida en la letra a) del artículo 57, del precitado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS**

En cuanto a la licitación pública mencionada precedentemente, no se encontraron observaciones relacionadas con la publicación de los actos administrativos en el referido sistema de compras públicas (Anexo N° 2).

Respecto de la publicación de los actos y documentos por contrataciones de trato directo, el Servicio no presentó observaciones relevantes sobre la materia (Anexo N° 3).

En relación con las adquisiciones por convenio marco, en todas ellas se emitió la correspondiente orden de compra (Anexo N° 4).

**IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA**

Mediante la resolución exenta N° 471, de 16 de noviembre de 2010, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y anexos para la licitación pública que debía contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias del Programa de Alimentación para Párvulos y Estudiantes, el cual beneficia diariamente, durante cada año lectivo, a más de 2.300.000 niños.

A su turno, según resolución exenta N° 229, de 10 de enero de 2011, la superioridad de esa repartición revocó la aludida resolución N° 471, de 2010, dejando sin efecto el ID N° 85- 56LP10 del portal Mercado Público.

En este orden, en sus considerandos, señala, "que el servicio de suministro de raciones alimenticias del Programa de Alimentación para Párvulos y Estudiantes del país, constituye un servicio de gran complejidad, desde el punto de vista de la experiencia de los proveedores del servicio, la logística involucrada, la cobertura requerida, por la dispersión y número de los establecimientos educacionales beneficiados por el Programa en comento"; "que las bases aprobadas mediante la resolución N° 471, implicaron un cambio en la manera de ofertar y proveer el servicio requerido lo que generó un número importante de preguntas al respecto, en este contexto, muchas de las consultas y solicitudes de aclaración recibidas dicen relación con la imposibilidad de que los eventuales oferentes puedan instalarse en cada una de las unidades territoriales y entregar alimentación al inicio del año escolar, lo que podría poner en riesgo la

P



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

continuidad de este trascendental servicio para los niños y jóvenes del país”, razón por la cual fue revocada.

Finalmente, se debe hacer presente que la referida licitación, al ser anulada tuvo como consecuencia que la JUNAEB debió prorrogar los contratos de las empresas concesionarias mediante tratos directos producto de que no se realizó el llamado en un tiempo que permitiera efectuar la nueva contratación mediante licitación pública. Cabe agregar, con respecto al trámite de toma de razón de los referidos tratos directos, que éstos fueron cursados con alcance.

En su oficio respuesta, la Junta no se refiere a las materias observadas en este punto, por lo que esta Contraloría General las mantiene, haciendo presente que la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a los órganos de la Administración el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites, así como lo previsto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad.

## **V. CONCLUSIONES**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, de acuerdo con los antecedentes remitidos en su respuesta ha adoptado medidas e iniciado acciones correctivas, las cuales permiten subsanar en parte las observaciones señaladas en el Preinforme N° 171, de 2011.

No obstante, se mantienen algunas respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen tales materias, las que deberán considerar entre otras, las acciones que a continuación se indican:

1. Implementar las medidas destinadas a corregir las situaciones observadas en cuanto a la publicación del plan anual de compras y del manual de procedimientos de adquisiciones, como también, su formalización con el debido acto administrativo, a fin de evitar la ocurrencia de las situaciones observadas en estos aspectos.

2. En relación a la aprobación de los contratos, el Servicio deberá realizar de manera oportuna la dictación de los actos administrativos.

3. Arbitrar las medidas que correspondan, en orden a aplicar el procedimiento administrativo relacionado con las apelaciones y aplicación de multas, en lo relativo a la licitación N° 85-26-LP10, sobre “Contratación de módulos de captura fotográfica y revalidación de la Tarjeta Nacional del Estudiante – TNE en Regiones”.

4. La Junta debe velar por el cumplimiento de las bases administrativas, disponiendo las medidas necesarias con el objeto de evitar errores u omisiones como las observadas en el presente documento.

P dy



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

5. En lo atinente a las adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de convenio marco, numeral 2.2.3, deberá realizar las contabilizaciones en forma oportuna, de manera de evitar la materialización de transferencias electrónicas sin el respaldo suficiente; individualizar el contrato marco, según lo dispone la letra a) del artículo 57, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6. El Servicio deberá dar cumplimiento oportuno en relación con los pagos a proveedores, según se señala en oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

7. En materia de órdenes de compra, procede que las emita con anterioridad a la prestación del servicio o entrega del bien, de manera tal que se respalden las operaciones y, por ende, se vele por el buen uso de los recursos involucrados.

8. Asimismo, tratándose de la formalización de contratos, estos deben ser perfeccionados en forma previa a la ejecución de las actividades que se requieren ejecutar y no como aconteció en la contratación de la Sociedad Carlos Gutiérrez & Consultores Asociados S.A. y con el proveedor Sodexo Pass Chile S.A.


9. En lo relativo a los términos de referencia de la contratación directa, la JUNAEB deberá ajustarse a lo establecido en el punto 2, letra d), artículo 57 del referido reglamento de compras.

10. En cuanto al acápite sobre otros hallazgos de la auditoría, la Junta deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar la prórroga de contratos mediante trato directo, publicando las licitaciones de modo oportuno en el referido portal.

11. Acerca de la Tarjeta Nacional del Estudiante, procede que en lo sucesivo, se implementen las medidas de control adecuados, a fin de exigir el cabal cumplimiento del contrato, respecto de la calidad del producto y oportunidad en la entrega del mismo.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una próxima auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**MARÍA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA**  
Jefa Área de Educación, Trabajo  
y Previsión Social  
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 1

TIPO DE PASE: EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTUDIANTES QUE SEGÚN EL RUT NO CONCUERDAN CON LOS NOMBRES REGISTRADOS EN LAS BASES DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RUN	DV RUN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	REGIÓN	SEDE	CARRERA	NOMBRES REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
111	DUOC UC	9895252	7	CÁRCAMO	PEREZ	BRYAN	5	VIÑA DEL MAR	ADMINISTRACIÓN DE REDES COMPUTACIONALES	VIDAL JARA ALIRO JORGE
54	U TECNOLÓGICA DE CHILE	4458464	6	GÁRATE	CABRERA	EDUARDO	2	CALAMA	ING. INFORMÁTICA	GOYENECHÉ FIGUEROA VIRGINIA INÉS (1)
81	U ARTURO PRAT	1669026	0	JURADO	RUIZ	DIANA	1	CASA CENTRAL	TEC. TRADUCTOR INGLÉS ESPAÑOL	SOLIS DUARTE JULIA DEL CARMEN (2)
100	INACAP	7267136	8	MAYDANA	HURTADO	JHONNY	2	CALAMA	ING. MAQ. PESADA Y VEH. AUT	JARA ORTEGA AIDEE DE LOURDES
111	DUOC UC	9895254	3	MOREL	RUIZ	CLAUDIA	5	VIÑA DEL MAR	TÉCNICO JURÍDICO	VIDAL ANCAO HELGA MIRIAM
76	U DE LA FRONTERA	6620100	7	PRACH		RAPHAELA	9	TEMUCO	3068 BIOTECNOLOGÍA	NUÑEZ PARRA JUAN ENRIQUE
81	U ARTURO PRAT	5059676	1	VARGAS	FLORES	PAOLA	1	CASA CENTRAL	BIOLOGÍA	LABRA GUERRERO HUMBERTO FREDI

(1) Fecha Defunción: 04-05-2002

(2) Fecha Defunción: 20-01-2001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
ID 85-26-LP10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3

CÓDIGO DE LA ADQUISICIÓN	PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA					
	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
85-55-SE10	SI	N/A	N/A	SI	SI	SI
85-403-SE10	SI	N/A	N/A	SI	SI	SI
85-366-SE10	SI	N/A	SI	SI	SI	SI
85-661-SE10	SI	N/A	N/A	SI	SI	SI
85-452-SE10	SI	SI	SI	SI	SI	SI

*10/11*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 4

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
ID 85-345-CM10	SI
ID 85-165-CM10	SI
ID 85-1586-CM10	SI
ID 85-342-CM10	SI
ID 85-1271-CM10	SI



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)